Núm. 2502
Fecha: 11 de abril de 1979 4:10 p.m.

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: Lourdes Dalmau
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA REGLAMENTAR LAS COMPRAS BAJO LA LEY 59 DE 6 DE JUNIO DE 1974 (Distritos Experimentales)

Sección I-Base Legal

La Ley número 59 de 6 de junio de 1974 autoriza al Secretario de Instrucción Pública a establecer distritos escolares experimentales a promulgar la reglamentación necesaria a este fin y a facilitar la contratación de personal y la adquisición de equipo y materiales.

Conforme a la autoridad otorgada por ley, se promulga este Reglamento.

Sección II- Propósito

Se promulga este Reglamento con el propósito de establecer las normas a seguir por los distritos escolares experimentales en relación con la adquisición mediante orden de compra, de equipo, materiales, artículos y servicios no profesionales.

Sección III- Jurisdicción

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todos los programas del Departamento de Instrucción en los distritos escolares experimentales con excepción del Programa de Comedores Escolares.

Sección IV- Definición de Términos

A. Distritos Escolares Experimentales- Distritos designados por el Honorable Secretario de Instrucción en armonía con las disposiciones de la Ley 59 de 6 de junio de 1974.

B. Compra-Monto total de necesidades afines agrupadas que deben adquirirse en una misma transacción o momento, que tengan un mismo propósito, suplidores comunes o que así convenga al interés público.

C. Subastas Públicas para Compras-Procedimiento que utilizarán los distritos escolares experimentales para adquirir suministros o servicios.

D. Delegado Comprador- El funcionario o empleado del Distrito Escolar Experimental facultado por el Secretario de Instrucción para efectuar compras.

E. Especificaciones- Conjunto de las características primordiales de equipo o materiales señalados como referencia para cada partida de una subasta, así como las características físicas, funcionales, estéticas y de calidad con que se describe el tipo de suministro que se requiere.

Sección V- Subastas para Compras

Los Distritos Escolares Experimentales deberán cumplir los siguientes requisitos para las compras mediante Subasta Pública.

A. Registro de Suplidores

El Distrito Escolar Experimental llevará al día un registro de comerciantes para cada rama del Comercio que incluirá todos los comerciantes interesados en licitar para usarse como base al determinar los comerciantes que habrán de ser invitados a licitar.

B. Convocatoria a Subasta

La convocatoria a Subasta deberá ser de conocimiento público utilizando para ello los medios disponibles; las convocatorias se harán por cualquier medio que asegure una entrega rápida y segura y todos los comerciantes se convocarán de igual manera.

Los Gerentes Escolares de los Distritos Escolares Experimentales determinarán en cada caso el procedimiento a seguirse, pero siempre se observarán las siguientes reglas generales:

1. La Invitación a Subasta deberá circular entre los licitadores con no menos de 10 días de antelación a la fecha de apertura.

2. Los términos de las convocatorias reflejarán los requerimientos del distrito en armonía con las necesidades y disposiciones de este reglamento.

3. Los Gerentes Escolares determinarán las necesidades mínimas aceptables por el distrito, y a base de ello procederán.

4. La Junta de Subasta Local indicará a los licitadores la forma en que identificarán sus sobres de ofertas.

5. Toda convocatoria a Subasta contendrá instrucciones específicas respecto a la forma en que habrán de someterse las ofertas, así como los términos y condiciones que regirán la transacción. Estos

y las especificaciones constituirán las bases de la orden de compra.

6. En toda solicitud de precios se consignarán todos los elementos que sean necesarios al licitador para someter su oferta.

7. Aquellos casos sujetos a condiciones o restricciones especiales deberán contener una nota a esos efectos señalando claramente la condición, de manera que permita la tramitación o evaluación adecuada de la Subasta.

8. Documentos Adicionales con Ofertas

En los casos que se requiera de los licitadores que sometan alguna certificación o documentos especiales como parte de su oferta, los términos básicos del requerimiento deberán ser establecidos por el Gerente Escolar mediante cláusula al efecto.

9. Equipo- Cuando se requiera la entrega e instalación de equipo deberá incluirse en las especificaciones una cláusula al efecto de que la labor a realizarse deberá cumplir con las reglamentaciones vigentes y normas comunes de ingeniería y seguridad.

10. Entrega de Bienes- La fecha límite o término de entrega se fijará en armonía con el tipo de suministros a contratarse, procedencia del mismo y las facilidades de que normalmente disponga el comercio local para esos fines, siempre que ello no conflija con las necesidades de los distritos escolares experimentales.

11. La Junta de Subastas Local determinará fecha, hora y sitio en que abrirán las licitaciones.

12. Se requerirá de los licitadores que especifiquen claramente lo siguiente:

a. Garantía
b. Nombre del fabricante
c. Marca de fábrica
d. Referencia o modelo del artículo cotizado
e. Si el precio es neto o conlleva algún descuento
f. Fecha, sitio y hora de entrega de mercancía si esto no fuera requerido en forma específica

13. Muestras- En los casos en que se soliciten muestras, las mismas deberán ser representativas de los artículos que el licitador se propone suministrar. La Junta de Subastas determinará si las muestras sometidas cumplen los requisitos solicitados. Las muestras serán suministradas sin costo alguno para el Gobierno y podrán ser recuperadas por los dueños luego de ser adjudicada la subasta,

siempre que no se trate de muestras de materiales que estén sujetos a ser destruidos durante el proceso de evaluación.

14. Los Distritos Escolares Experimentales deberán programar sus compras de tal forma que las mismas puedan ser efectuadas conforme a los términos establecidos por este reglamento, evitando así compras cuya entrega conflija con el tiempo que toma la publicación, adjudicación y entrega de los productos o servicios.

15. Los Distritos Escolares Experimentales deberán cerciorarse de que haya balance de fondos disponibles para la emisión de cada orden de compra.

16. Los Distritos Escolares Experimentales no obtendrán materiales, equipo o servicios sin que medie la correspondiente orden de compra o se haya formalizado un contrato.

Sección VI- Cancelaciones de Convocatorias a Subastas y de Subastas

A- La Junta de Subastas Local podrá cancelar o enmendar cualquiera convocatoria o subasta por razones justificadas, notificándole a los licitadores correspondientes con 48 horas de antelación a la apertura.

B- En casos Excepcionales podrá cancelarse la convocatoria en cualquier momento antes de la formalización del contrato o de la emisión de la orden de compra.

C- Radicación de las Ofertas

El personal de los Distritos Escolares Experimentales bajo ninguna circunstancia intervendrán directa o indirectamente con los licitadores en la cumplimentación de los pliegos de ofertas y en forma alguna aconsejarán, sugerirán o influenciarán en la preparación de las ofertas.

D- Tipos de Ofertas

1. Varias ofertas por el mismo licitador

Cuando una empresa comercial somete varias ofertas en una misma subasta para una o todas las partidas a nombre propio o de otro o de varios socios, agentes u oficiales, se declarará todas y cada una de las ofertas nulas.

2. Ofertas Alternas

Cuando así sea requerido en la invitación a subasta, un

licitador podrá someter una oferta principal y una o varias ofertas alternas por artículos de especificaciones distintas y de distintos precios.

3. Oferta Básica

Los licitadores cotizarán a base de precios unitarios para cada uno de los renglones en que desean participar, lo que constituirá la oferta básica.

4. Oferta de "Todo o Nada"

Será admisible en adición a la oferta básica, la oferta sobre la base de "Todo o Nada", estableciendo precios condicionados sobre tal base para una o más partidas o la totalidad de ellas a menos que el licitador indique lo contratio en su oferta, la oferta adicional "Todo o Nada" no impedirá que el Estado pueda aceptar los precios individuales contenidos en la oferta básica por precios unitarios.

5. Oferta Precio Global

En sustitución de ofertas sobre la base de "Todo o Nada" será admisible cotizar sobre la base del precio global (" Lump Sum").

a. El licitador podrá hacer una rebaja sobre el precio global cotizado a base de precios unitarios, siempre que se le adjudique todas las partidas para las cuales cotiza.

b. A menos que el licitador indique lo contrario en su oferta la Junta de Subastas podrá considerar y aceptar las partidas individuales de cualquier oferta descartando el precio global si así conviniera al interés público.

6. Sobres de Ofertas

a. Los sobres conteniendo las ofertas de los licitadores serán sellados con la fecha y hora de apertura según se establezca en la convocatoria.

b. Los mismos no se abrirán bajo ninguna circunstancia hasta la fecha y hora fijada para la apertura.

c. El Oficial de Subastas no aceptará ningún sobre que no esté marcado mediante sello o de otra forma identificado con la fecha y hora de recibo.

d. Todo sobre que llegue después de la fecha y hora fijada para la apertura de la subasta será rechazado y se devolverá sin abrir al licitador.

Sección VII- Forma y Contenido de los Pliegos de Proposiciones

a. Los pliegos de proposiciones deberán estar firmados en tinta o lápiz indeleble por el licitador o representante autorizado.

1. La Junta de Subastas podrá considerar ofertas sin firmar si antes de la apertura de la subasta el licitador afectado o su representante autorizado hubiese radicado ante la Junta una carta u otro documento firmado que justifique la ausencia de tal firma y aceptando la responsabilidad correspondiente.

2. También podrá aceptar una oferta sin firmar si con los pliegos de ofertas va algún documento o carta firmada por el licitador en la que se haga referencia directa a la transacción.

Sección VIII- Entregas

a. En aquellos casos en que no se requiera una entrega específica, los licitadores deberán indicar en su oferta el término o la fecha no más tarde del cual se entregarán los artículos o rendirán los servicios requeridos.

1. Además de las especificaciones, ésta podrá ser una de las condiciones principales en la evaluación de una subasta, siempre que así se haga constar en la invitación y si con ello se beneficia el interés público.

b. Cambio de Ofertas

Las correcciones por cambios en los pliegos de ofertas deberán estar debidamente iniciadas por el licitador, de lo contrario quedará invalidada la oferta para la partida o partidas correspondientes.

c. Retiro de Ofertas

El retiro de una oferta radicada ante la Junta de Subastas Local podrá efectuarse mediante petición escrita radicada antes de la apertura del acto de Subasta, señalando en la misma razón sobre las cuales funda su retiro.

1. El retiro de ofertas posterior a la apertura de cualquier subasta estará condicionado a que inequivocadamente

pueda comprobarse que la misma se hizo por error y que no pueda constituirse en una oferta responsable.

d. Efectos del Retiro de Ofertas

El licitador no podrá radicar una oferta subsiguiente una vez retirada la oferta para determinada subasta.

Cuando un licitador sin establecer razones meritorias insista en el retiro de una oferta o se negare a aceptar la orden de compra que se emita, ello se considerará un incumplimiento de contrato, y se podrá aplicar las sanciones que la Junta de Subastas considere pertinentes en armonía con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Sección IX- Modificaciones de Ofertas

Las ofertas podrán ser modificadas antes de la apertura de la subasta mediante comunicación escrita que deberá ser radicada ante la Junta de Subastas en sobre cerrado debidamente identificado con los siguientes datos:

1. Número de la Subasta
2. Fecha
3. Hora señalada para la apertura
4. Nombre y Dirección del Licitador

Deberá incluir información indicando las razones para la modificación de la oferta.

Serán inadmisibles si se radican luego de la fecha y hora señaladas para el acto de apertura.

Toda modificación de oferta será abierta en la fecha y hora señalada para la apertura de la subasta original.

Sección X- Acto de Subasta

En el acto de subasta los asistentes firmarán un registro indicando la firma que representan a fin de cumplimentar el expediente de la subasta.

Las ofertas serán abiertas y leídas en alta voz.

A. La Junta de Subasta determinará la forma y manera en que los + interesados podrán examinar la información, un licitador a la vez, sin que se afecte el desarrollo normal de las labores.

b. Toda información relacionada con una subasta será retenida por la Junta de Subasta a fin de que pueda ser inspeccionada por los Oficiales de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y otros oficiales autorizados.

Sección XI- Adjudicación de Subastas

A. Postor más bajo

La subasta se adjudicará al postor más bajo que someta ofertas responsables más bajas dentro de las especificaciones, términos y condiciones de la misma.

B. Rechazo de Oferta más Baja

La Junta de Subasta podrá rechazar la oferta más baja en precios cuando tenga conocimiento y exista evidencia de que el licitador que hace la oferta, sin razón justificada, no ha dado atención y cumplimiento satisfactorio a subastas que le hayan sido otorgadas anteriormente.

Cuando la oferta no cumple con las especificaciones, requisitos, términos y condiciones de la subasta.

C. Descuentos por pronto pago

Los descuentos por pronto pago podrán considerarse como parte de la oferta a los fines de la adjudicación de la subasta, siempre que estos se ajusten a la estipulación que al efecto aparezca en la invitación a subasta.

D. Adjudicación por partidas

La Junta de Subastas podrá aceptar o rechazar cualquier partida o grupo de partidas de cualquier oferta así como ordenar cantidades menores a las establecidas, según convenga a los mejores intereses del Estado, siempre que esa no haya sido condicionada por el licitador a una aceptación distinta..

1. La Junta de Subastas podrá adjudicar la subasta englobando partidas cuando así lo estime conveniente al interés público.

E. Oferta Unica

En los casos que se recibiere oferta de un solo licitador ésta podrá ser aceptada por la Junta de Subasta siempre que se considere justa y razonable.

F. Empate de Ofertas

Dos o más ofertas se considerarán empatadas cuando sean idénticas en precios, especificaciones y demás condiciones estipuladas en la invitación a subasta.

1. La Junta de Subasta podrá:

   a. Decidir el empate a base de la experiencia que haya obtenido con los licitadores en contratos que le hayan sido otorgados anteriormente.

   b. Anunciar una nueva subasta donde solo participen los licitadores que hayan resultado empatados.

   c. Adjudicar la misma por sorteo en presencia de los licitadores que hayan resultado empatados.

      1. En caso de que los licitadores no comparezcan, el sorteo podrá efectuarse ante testigos imparciales.

   d. Cuando la Junta de Subasta lo considere conveniente para los mejores intereses del Gobierno, y en casos especiales, se podrá adjudicar la subasta a ambos licitadores siempre que se obtenga la aprobación escrita de éstos.

Sección XII- Rechazo Global

Se podrá rechazar cualquiera o todas las proposiciones para una subasta durante cualquier etapa de su proceso anterior a la emisión de orden de compra cuando:

a. Uno o más de los licitadores no cumplan con algunos + de los requisitos, especificaciones o condiciones estipuladas.

b. Se estime que no se ha obtenido la competencia adecuada.

c. Los precios obtenidos sean irrazonables.

d. No haya fondos disponibles suficientes para pagar los artículos o servicios de la oferta más baja en precio.

e. El distrito escolar desista de la compra.

Sección XIII- Irregularidades Permisibles

La Junta de Subastas podrá excusar u obviar cualquier irregularidad o informalidad menor en las ofertas recibidas tales como:

a. Desviaciones de las especificaciones, términos y/o condiciones que a juicio de la Junta no estén en conflicto al uso, funcionamiento y calidad de los artículos o servicios, siempre que con ello se beneficie el interés público.

Sección XIV- Ordenes de Compra

No se adelantará al licitador información alguna sobre los resultados de la adjudicación hasta tanto la Junta de Subastas haya impartido su aprobación final.

La orden de compra se emitirá una vez hayan transcurrido 10 días desde la fecha en que fuera depositada en el correo los avisos de adjudicación.

Sección XV- Fianza

La Junta de Subasta determinará si los licitadores habrán de someter un depósito o fianza por el monto que se estime razonable para garantizar:

1. Su oferta
2. El cumplimiento del contrato que se formalice
3. Cualquier otro aspecto relacionado con la subasta

Sección XVI- Penalidades a los Licitadores por incumplimiento de Contrato

La Junta de Subastas ante informalidades en el cumplimiento de contratos y determinación de falta de responsabilidad económica o de otra índole por parte de los contratistas, podrá imponer aquellas penalidades o medios que estime adecuados a la protección del interés público, según se establece a continuación:

A. Confiscar la fianza o fianzas depositadas en garantía

B. Comprar en mercado abierto en cualquier otra fuente de suministro los artículos objeto del incumplimiento de contrato cargando la diferencia del precio pagado por el precio cotizado al contratista que no cumpla su contrato o a su afianzador.

C. Cancelar otra orden emitida a favor del contratista en defecto y que aún se encontraran pendientes de entrega, si se entiende que dichas órdenes corren el peligro de no ser cumplidas.

D. Abstenerse de solicitar precios y/o efectuar adjudicaciones a licitadores que tengan deudas con el distrito escolar por causas de incumplimiento de contrato.

E. Eliminar de las listas de licitadores por el tiempo que estimare pertinente el nombre de cualquier firma que no cumpliere un contrato o que en otra forma incurriere en defecto.

F. Cobrar de cualquier suma pendiente de pago o en cualquier otra forma el monto adecuado por concepto de incumplimiento de contrato.

Sección XVII- Impugnaciones o Apelaciones

Cualquier licitador que por objeciones razonables no esté de acuerdo con alguna convocatoria o subasta formal, licitación o adjudicación deberá impugnar la misma directamente a la Junta de Subastas de la Oficina Central del Departamento de Instrucción Pública.

1- Impugnación a Invitación a Subasta

a- El licitador deberá radicar por escrito ante la Junta de Subastas de la Oficina Central su impugnación a una invitación a subastas con 5 días de antelación a la fecha de apertura de la subasta. La impugnación deberá contener las razones que la sustenten. De lo contrario no tendrá validez, ni será considerada por la Junta de Subastas de la Oficina Central. Copia de la impugnación deberá ser remitida a la Junta de Subasta Local del distrito escolar Experimental. La decisión adoptada por la Junta de Subastas de la Oficina Central será final.

2- Impugnación a Adjudicación de Subasta

a- El licitador deberá radicar por escrito su impugnación ante la Junta de Subastas de la Oficina Central dentro de los 5 días subsiguientes al envío del Aviso de Adjudicación. La impugnación

deberá contener razones válidas que la sustenten. De lo contrario no tendrá validez ni será considerada por la Junta de Subastas de la Oficina Central. Copia de la impugnación deberá ser remitida a la Junta de Subastas Local del distrito escolar experimental. La decisión adoptada por la Junta de Subastas de la Oficina Central será final.

Sección XVIII- Excepciones al Procedimiento de Subasta

No será necesario cumplir con el requisito de subasta formal en los siguientes casos:

a. Cuando la compra tenga un valor menor de $1,500.00.

b. Cuando sea hecha a otra agencia del Gobierno.

c. Cuando la compra sea de artículos donde pueda establecerse clara y documentadamente que existe una sola fuente de abasto.

d. Cuando se trate de compras de emergencia.

Sección XIX- Compras Negociadas

La Junta de Subastas local podrá concertar contrato mediante negociación si conviene al interés público.

a. Cuando todas las ofertas recibidas sean rechazadas

b. Cuando no se reciban ofertas luego de haberse anunciado la subasta en dos (2) ocasiones

    1. Si el renglón o renglones no puede obtenerse de alguna fuente en el mercado se cancelará la subasta.

c. Cuando los precios cotizados resulten demasiado altos

d. Cuando los términos de las ofertas resulten en alguna forma onerosos al Estado

e. Cuando las desviaciones de las ofertas no sean sustanciales y el interés público no permita la dilación de una nueva subasta que de publicarse ésta, el resultado sería el mismo.

Al negociarse una compra deberán considerarse los siguientes elementos:

a. La negociación se efectuará hasta donde sea posible ajustándose a las especificaciones, términos y condiciones establecidas en la subasta.

b. Cuando se hubiese recibido cotizaciones, se estudiarán las posibilidades para la negociación comenzando con el postor más bajo.

1- Si la oferta de precio más bajo no fuere la más conveniente al Estado se dejará constancia escrita en el expediente, respecto a las razones que impidieron la aceptación de dicha oferta sobre la base de negociación y se procederá con el estudio de la oferta del siguiente postor más bajo.

c. Cuando todas las ofertas recibidas se desvíen en una forma sustancial de los requisitos del Estado o de los fondos disponibles para determinada compra, y no sea posible convocar a una nueva subasta, la Junta de Subastas Local podrá ofrecer una nueva oportunidad a todos los ~~oferentes~~ cuyas ofertas podrían ser aceptables para que mejoren, por escrito su oferta.

1- La Junta de Subastas formalizará el contrato con aquel postor cuya oferta revisada mejor convenga al interés público.

La negociación de contrato en una subasta donde se reciban ofertas no podrá efectuarse antes de vencer el período que para los efectos de impugnación concede este Reglamento.

La determinación de compra que conlleva este tipo de transacción, no estará sujeta a ser apelada, revisada o impugnada.

Sección XX- Creación de Junta de Subastas Locales en los distritos escolares experimentales

Cada distrito escolar experimental establecerá su propia Junta de Subastas, la cual quedará constituída por los siguientes funcionarios:

a- El Gerente Escolar, quien será su Presidente

b- El Oficial Administrativo de la Región

c- El Oficial Administrativo del Distrito

d- Un ciudadano designado por el Gerente Escolar

e- El Superintendente de Escuelas.

Se considerará "quórum" la presencia de dos de estos funcionarios y la del Presidente.

No será válida ninguna decisión tomada por la Junta de Subasta Local que no tenga la aprobación del Presidente.

Será responsabilidad de esta Junta velar que se cumplan las disposiciones de este Reglamento y será responsabilidad, además, de las adjudicaciones de Subastas y todos los aspectos relacionados con las mismas.

Sección XXI- Disposiciones Generales

Las compras de $1,500.00 o menos seguirán el siguiente procedimiento:

A- Compras cuyo monto sea mayor de $100.00 pero no mayor de $500.00

1- Compras sobre $100.00 hasta $500.00 podrán efectuarse mediante llamadas telefónicas a 3 suplidores potenciales. Deberá prepararse el Resumen de Ofertas, firmarlo el (Delegado Comprador) y el Gerente Escolar y acompañar copia con el Documento de Pago al lugar que designe el Secretario Auxiliar de Finanzas del Departamento de Instrucción Pública.

B- Compras sobre $500.00, pero no mayores de $1,500.00

1- El Delegador Comprador deberá pedir cotización por escrito a no menos de cuatro (4) licitadores potenciales para compras cuyo monto fluctúe entre $500.00 y $1,500.00. Copia del Resumen de Ofertas, debidamente firmado por el Gerente Escolar y el Delegado Comprador, deberá acompañarse con el Documento de Pago al lugar que designe el Secretario Auxiliar de Finanzas del Departamento de Instrucción Pública.

2- Delegado Comprador

a- Analizará y adjudicará la buena pro al licitador que dentro de los términos, condiciones y especificaciones de la compra resulte el postor más bajo.

b- Firmará el Resumen de Ofertas, el cual será finalmente aprobado mediante la firma por el Presidente de la Junta de Subastas.

C- Compras de $100.00 o menos

1- El Sub-Delegado Comprador podrá efectuar compras de cien dólares ($100.00) o menos, llamando a un solo suplidor siempre que el precio cotizado sea razonable. Ello de modo alguno implica que pueda fraccionar las compras. Deberá enviar al lugar que designe el Secretario Auxiliar de Finanzas copia del Resumen de Ofertas acreditativo de que se solicitó precios a ese único suplidor.

Sección XXII- El Secretario de Instrucción Pública queda facultado para resolver cualquier situación no provista por este Reglamento, por razón del interés público.

Sección XXIII- Todo reglamento o parte de reglamento en conflicto con el presente queda por éste derogado. La inconstitucionalidad o invalidez de cualquiera de los artículos de este Reglamento, no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección XXIV- Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado y radicado de acuerdo a las disposiciones de la Ley Sobre Reglamentos de 1958 (Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada).

En San Juan, Puerto Rico hoy 6 de abril de 1979.

Aprobado:

Carlos E. Chardon

Carlos E. Chardon
Secretario de Instrucción